



RESOLUCIÓN DE INTERPRETACIÓN DE LA LEY NÚM. 209-2003 A LA LUZ DE LA LEY NÚM. 8-2017

Para interpretar el alcance de la autonomía administrativa y fiscal concedida al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico por su Ley Orgánica a la luz de la Ley Núm. 8-2017.

- 1) Por cuanto**, el 28 de agosto de 2003 se aprobó la Ley Núm. 209, conocida como la Ley del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, con el fin de hacer cambios significativos en los sistemas de recopilación de datos y estadísticas para asegurar la calidad, corrección, certeza y confiabilidad.
- 2) Por cuanto**, el Artículo 3 de la referida Ley Núm. 209 crea el Instituto de Estadísticas como una entidad autónoma administrativa y fiscalmente de la Rama Ejecutiva.
- 3) Por cuanto**, tan importante fue el reconocimiento de dicha autonomía, que el 9 de agosto de 2009 se aprobó la Ley Núm. 217, la cual enmienda la Ley 209-2003 con el fin de fortalecer la independencia concedida y garantizar que dicha institución se encuentre "... lo más aislada posible de la influencia de decisiones de otros organismos, sujetos a su poder de reglamentación y fiscalización, que puedan incidir sobre su adecuado funcionamiento."
- 4) Por cuanto**, con la aprobación de *la Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stabilization Act* (PROMESA) en el 2016, se creó el Task Force congresional para desarrollar recomendaciones de política pública que impulsen el desarrollo económico de Puerto Rico. En su informe final, el Task Force congresional de PROMESA hizo varias recomendaciones al Gobierno de Puerto Rico, en relación con el Instituto, entre las cuales, se encuentra la siguiente:

The Task Force also recommends that the Institute of Statistics continue to protect its Independence.

- 5) Por cuanto**, tan reciente como el 14 de febrero de 2018, la Junta de Control Fiscal creada por PROMESA le envió una comunicación al Honorable Gobernador de Puerto Rico en la que reconoce la importancia de la operación e independencia del Instituto para mantener la credibilidad en los datos del País. A dichos efectos, manifiesta la Junta de Control Fiscal lo siguiente:

Maintaining the PRIS as a standalone, independent agency of the Government of Puerto Rico is essential to ensuring the transparency and credibility of the Government's statistics.

- 6) Por cuanto**, la Ley Núm. 8-2017 creó la "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico."



- 7) **Por cuento**, dicho estatuto sucede y deroga la Ley Núm. 184-2004, conocida como la “Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.” Estatuto del cual el Instituto de Estadísticas se encuentra expresamente exento en su Ley Orgánica para garantizar su independencia de criterio, la cual al día de hoy no ha sido enmendada, por lo que su intención de autonomía e independencia se mantiene vigente.
- 8) **Por cuento**, la referida Ley 8-2017, en su sección 5.2, dispone que, entre otras excepciones, la misma no le será de aplicación a las instrumentalidades públicas que funcionan como empresas o negocios privados. Además, dicho estatuto no hace referencia alguna directa al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.
- 9) **Por cuento**, desde la aprobación de su Ley Orgánica, al Instituto siempre se le ha reconocido como una entidad autónoma administrativa y fiscalmente del Gobierno de Puerto Rico, con personalidad jurídica independiente y separada del Gobierno de Puerto Rico, que deberá subsistir a perpetuidad, por lo cual el Instituto no se puede considerar una entidad afiliada, subsidiaria o sucesora del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 10) **Por cuento**, el Instituto de Estadísticas es un Organismo Gubernamental cuya estructura establecida por Ley permite un funcionamiento independiente del resto del Gobierno.
- 11) **Por cuento**, a diferencia de las agencias y corporaciones públicas tradicionales, el Instituto goza de amplia autonomía fiscal y personalidad jurídica propia.
- 12) **Por cuento**, el Instituto se encuentra exento de la Ley de Contabilidad de Gobierno, Ley 164-1974, según enmendada, estatuto que generalmente le es de aplicación a las agencias gubernamentales, por lo que maneja sus finanzas según sus propios reglamentos, de manera similar a una empresa privada.
- 13) **Por cuento**, el Instituto, al ser creado por mandato legislativo como una entidad autónoma, responde a esta Junta de Directores, la cual está compuesta por personas que por lo general no están vinculadas a cargos públicos, políticos o electivos, exceptuando de dichos requisitos a un sólo funcionario de gobierno en representación del servicio público.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, y con el fin de salvaguardar la independencia de criterio necesaria para llevar a cabo su mandato legislativo, la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, debidamente convocada y constituida, establece las siguientes determinaciones respecto al alcance de la Ley Núm. 8, antes citada, sobre el Instituto:

- 1) **Por tanto**, permitir que cualquier organismo externo al Instituto, no autorizado expresamente por Ley para ello, tome decisiones, ya sean administrativas o de política pública, a nombre del Instituto, trastocaría los principios de autonomía fiscal y



administrativa que desde sus comienzos le han sido conferidos por la Asamblea Legislativa al Instituto.

- 2) **Por tanto**, el Instituto es una agencia gubernamental cuya administración es realizada de manera muy similar a una corporación privada.
- 3) **Por tanto**, por su independencia fiscal, administrativa y operacional, y por su personalidad jurídica propia separada e independiente del Gobierno de Puerto Rico, el Instituto no es una extensión del Gobierno de Puerto Rico, por lo que somos del criterio que la misma se encuentra cobijada por la excepción creada en la propia Ley 8- 2017, la cual expresamente exime de su aplicación a aquellas instrumentalidades del gobierno que funcionan como empresas o negocios privados.
- 4) **Por tanto**, en el ejercicio de las facultades que la Ley Núm. 209 le concede al Instituto, la Junta de Directores de dicho organismo gubernamental autoriza a su Director Ejecutivo a tomar las acciones que sean necesarias para hacer valer e implantar la presente determinación, la cual persigue proteger y defender la autonomía administrativa y fiscal que desde sus comienzos le ha sido conferida al Instituto mediante legislación y según nos lo requiere la propia Ley PROMESA.

En testimonio de lo cual expido la presente Resolución de la Junta bajo mi firma y hago estampar el sello oficial del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en la misma, en la ciudad de San Juan, Puerto Rico a 13 de marzo de 2018.



Antonio J. Fernández Sagebién, Ph.D.
Presidente
Junta de Directores



Mario Marazzi Santiago, Ph.D.
Director Ejecutivo

Resolución Número 2018-01